



**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°033-CG-CBGADMR-2022 DE PRÓRROGA DE
PLAZO PARA LA "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON EQUIPAMIENTO DE
RESCATE URBANO, AGRESTE, MEDIA Y ALTA MONTAÑA CON CUMPLIMIENTO DE
NORMATIVA INTERNACIONAL NFPA 1901 O EN 1846"**

IMP-CBGADMR-005-19

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara.
**COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la misma Carta Magna, dispone: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Corte Constitucional, emite la sentencia N°022-12-SIN-CC, dentro del caso N°0048-10-IN, en la que determina con precisión que en materia de Contratación Pública prevalece el interés general sobre el interés particular.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Art. 3.-** Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.





Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad."

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: "**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, "El término caso, cuyo origen etimológico se encuentra en el latín *casus*, hace referencia a un asunto, un suceso o un hecho. Fortuito, por su parte, es algo que acontece de manera casual, imprevista o aleatoria.

Que, el caso fortuito es una situación completamente ajena a las partes y que impide el desarrollo de las labores acordadas en el contrato.

Que, La columna vertebral del caso fortuito está constituida por una serie de características que nos sirven para distinguirlo de los demás: es imprevisible, a diferencia de ciertos fenómenos de la naturaleza; es extraño al deudor, de forma que éste no puede haberlo causado voluntariamente; debe surgir después de la causa de la obligación; debe perjudicar al deudor de forma directa; el deudor no puede cumplir la obligación.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 274, manifiesta: "Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.





Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, conforme al Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la Institución.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, de acuerdo al Art. 14 del Reglamento Orgánico de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo.

Que, mediante Acción de Personal N° 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, luego del proceso correspondiente, a la importación N°IMP-CBGADMR-005-19, para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON EQUIPAMIENTO DE RESCATE URBANO, AGRESTE, MEDIA Y ALTA MONTAÑA CON CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNACIONAL NFPA 1901 O EN 1846”**, en su calidad de máxima autoridad de la **CONTRATANTE** el Cap. (B) Ing. VICENTE ORLANDO VALLEJO LARA Msc., COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, realizó la respectiva firma del contrato para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON EQUIPAMIENTO DE RESCATE URBANO, AGRESTE, MEDIA Y ALTA MONTAÑA CON CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNACIONAL NFPA 1901 O EN 1846”**, de fecha 13 de agosto de 2020.

Que, en el número 15. del contrato, se indica textualmente: **“FUERZA MAYOR.-** Las dos partes quedarán momentáneamente exentas, total o parcialmente, del cumplimiento de sus obligaciones si se ven afectadas por un suceso de fuerza mayor.

Se entiende por **“fuerza mayor”** cualquier acto o suceso imprevisible e independiente de la voluntad de las partes.

La parte que invoque la fuerza mayor deberá notificar inmediatamente a la otra parte de la existencia de la misma.





Esta notificación deberá ser debidamente comprobada y respaldada por documentación probatoria del hecho.

En caso de fuerza mayor, la parte impedida deberá tomar todas las medidas Útiles para garantizar la ejecución normal del contrato.”

Que, mediante documento del Contratista de fecha 27 de mayo de 2021, solicita al administrador del contrato, se le conceda PRÓRROGA DE PLAZO, del contrato del proceso IMP-CBGADMR-001-20, debido al retraso en la fabricación del vehículo de rescate correspondiente al contrato y adjuntan las cartas de soporte con las que se justifica el retraso, explicando el retraso en la producción del chasis de origen francés, indicando que la situación mundial y nacional de afectación provocada por la pandemia del coronavirus, que ha ocasionado la suspensión, paralización y retraso temporal de las actividades hasta fecha de solicitud, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N°1017 de fecha 16 de marzo de 2020 declara el estado de excepción en todo territorio nacional, en cuyo Art. 3 suspende la libertad de tránsito y reunión imposibilitando la movilidad de toda persona.

Que, mediante memorándum N°001-EV-CBGADMR-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, el Bombero Edwin Velasteguí en su calidad de Administrador del contrato, solicita a la máxima autoridad en virtud de lo pedido por el Contratista, autorice la Prórroga de plazo desde el 28 de mayo de 2021, hasta la fecha en que se entregue el chasis a la fábrica para su transformación, a partir de esa fecha coorrerá nuevamente el plazo del contrato, con el fundamento de la situación nacional y mundial (PANDEMIA DE CORONAVIRUS) que estamos viviendo, debido a las medidas drásticas que ha tomado los Gobiernos es imposible ejecutar el objeto de la contratación en las fechas acordadas.

Que, la sentencia N°022-12-SIN-CC, genera jurisprudencia en el presente caso, dada la realidad actual del país y el mundo que se encuentra atravesando una pandemia que ha desatado una emergencia sin precedentes, por lo que para garantizar el interés colectivo es indispensable evitar la ejecución del objeto de contratación, el mismo que puede ser reanudado tranquilamente cuando los vehículos sean entregados.

Que, con los argumentos constitucionales, legales; y, de hecho, la Comandancia del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo al proveedor.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando N°001-EV-CBGADMR-2021, la máxima autoridad dispone a Asesoría Jurídica, realizar la resolución administrativa correspondiente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; y, en atención a lo establecido en la sentencia N°022-12-SIN-CC, dentro del caso N°0048-10-IN, en la que determina con precisión que en materia de Contratación Pública prevalece el interés general sobre el interés particular; y, en el número 15 del contrato;

RESUELVE:





**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA

Artículo 1.- CONCEDER LA PRÓRROGA DEL PLAZO, dentro del proceso IMP-CBGADMR-005-19 para la **ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON EQUIPAMIENTO DE RESCATE URBANO, AGRESTE, MEDIA Y ALTA MONTAÑA CON CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNACIONAL NFPA 1901 O EN 1846**, a JACINTO MARQUES DE OLIVEIRA SUCRS, LTDA., a partir del 28 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se entregue el chasis a la fábrica para su transformación, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato IMP-CBGADMR-005-19.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente resolución al Administrador del Contrato IMP-CBGADMR-005-19 del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, para que dé cabal cumplimiento a lo resuelto.

Artículo 3.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Resolución se estará sujeto a lo dispuesto a lo estipulado en el contrato y las normas internacionales aplicables.

Artículo 5.- Declárese la presente Resolución de Ejecución Inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 28 de mayo de 2021.

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara

**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**



